

ACTA SESIÓN N° 375

En la ciudad de Santiago, a miércoles 26 de septiembre de 2012, siendo las 14:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero, y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo para la Transparencia.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparos C887-12, C888-12, C889-12 y C890-12 presentados por el Sr. Marcos Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Araya Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos C887-12, C888-12, C889-12 y C890-12 fueron presentados el 14 de junio de 2012, por don Marcos Correa Pérez en contra de la SBIF, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien mediante Ordinario N° 2.431, de 13 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos C887-12, C888-12, C889-

12 y C890-12, deducidos por don Marcos Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Representar al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras haber prorrogado el plazo para responder a los requerimientos que motivaron respectivamente los amparos Roles C887-11 y C890-12, sin ajustarse a los establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y generando una dilación en la substanciación del procedimiento de acceso a la información, según lo expuesto en el considerando 2° anterior; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Marcos Correa Pérez, y al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

b) Amparo C905-12 presentados por el Sr. Juan Carlos Sharp en contra de la Universidad de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Araya Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de junio de 2012, por don Juan Carlos Sharp en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la Universidad de Chile quien mediante el Ord. U.G.I.I (O) N° 134/12, de 24 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, se contactó por vía electrónica al reclamante a fin de consultarle sobre la efectividad de haber recibido la información solicitada en los literales a) y b) de su requerimiento y sobre su conformidad con la misma, quien reconoció haber recibido respuesta de la Universidad de Chile la que no resultó satisfactoria.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Sharp Oyarzún, en contra de la Universidad de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Chile: a) Entregue al requirente: i) En caso de existir, la información solicitada en las letras a) y b) del requerimiento,



respecto de la investigación sumaria instruida por Resolución N° 01309 del Sr. Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, de 21 de noviembre 2011 y de cualquier otro proceso que haya omitido en la planilla entregada al solicitante con ocasión del presente amparo; y ii) Copia de las resoluciones a que aluden las letras c) y d) de la solicitud, manteniendo en reserva el nombre de los alumnos que aparezcan mencionadas en las mismas por haber sido sometidos a los procedimientos sumariales respectivos y respecto de quienes el mismo sumario concluyó del modo a que se refiere la solicitud; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Chile haber prorrogado el plazo para responder al requerimiento, sin ajustarse a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en relación con lo establecido en la Instrucción General N° 10 de este Consejo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan Sharp Oyarzún, y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

c) Amparo C764-12 presentado por doña Patricia Epulef Urrutia en contra de la Municipalidad de Nueva Imperial.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de mayo de 2012, ante la Gobernación Provincial de Cautín e ingresado a este Consejo el 22 de mayo de 2012 por doña Patricia Epulef Urrutia en contra de la Municipalidad de Nueva Imperial, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, quien mediante correo electrónico del Director de Obras del mencionado municipio, de 6 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, el órgano reclamado, mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por doña Patricia Epulef Urrutia en contra de la Municipalidad de Nueva Imperial, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente, sin perjuicio de entender por cumplida parcialmente la obligación de informar respecto de los literales a) y c) de la petición, con la notificación del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial que: a) Se pronuncie acerca de los permisos otorgados a la empresa consultada, así como las especificaciones y coordenadas de extracción, entre los años 2006 a la fecha de la solicitud -10 de abril de 2012; b) Haga entrega al reclamante de copia de los proyectos de extracción de áridos presentados por la empresa Carlos García Gross al municipio a la fecha de la solicitud; c) Informe a la reclamante las fechas de las fiscalizaciones realizadas a dicha empresa al 10 de abril de 2012- en conformidad a lo expresado en el considerando 6° de esta decisión; d) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; e) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de Nueva Imperial, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido en la norma citada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial y a doña Patricia Epulef Urrutia, remitiendo a ésta última copia de los antecedentes acompañados por la reclamada en esta sede, con ocasión de gestión oficiosa descrita en el numeral 5° de lo expositivo.



d) Amparo C870-12 presentado por el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de junio de 2012, por Don Roberto Iribarra Mengarelli en representación del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana -en adelante e indistintamente la SEREMI, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la SEREMI, quien a través del Ordinario N° 5.098 de 18 de julio de 2012 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (S), evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, se solicitó a la SEREMI información sobre el estado actual de elaboración del manual de fiscalización de las empresas de menor tamaño, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa deducido por don Roberto Iribarra Mengarelli en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por las consideraciones expuestas precedentemente, sin perjuicio de lo que se señalará en el punto resolutivo siguiente; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que publique en su portal electrónico el manual de fiscalización sanitaria aprobado por Resolución Exenta N° 216 de 13 de abril de 2012, del Ministro de Salud, en la próxima actualización de transparencia activa, a contar de la notificación de la presente decisión; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana y a don Roberto Iribarra Mengarelli.



e) Amparo C879-12 presentado por el Sr. Gerónimo del Carmen Mateluna Pacheco en contra de la Municipalidad de Quilpué

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Marga Marga, el 11 de junio del año 2012 e ingresado a este Consejo el 18 de junio de 2012, por don Gerónimo del Carmen Mateluna Pacheco en contra de la Municipalidad de Quilpué, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué, quien a través de presentación de 31 de julio de 2012 evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, el órgano reclamado, mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2012, informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido al reclamante dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, al amparo deducido por don Gerónimo del Carmen Pacheco, en contra de la Municipalidad de Quilpué, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido en la norma citada; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr Alcalde de la Municipalidad de Quilpué y a don Gerónimo del Carmen Mateluna Pacheco, remitiendo a éste último copia de los descargos evacuados por la reclamada en esta sede y copia del correo electrónico de 13 de septiembre de 2012, a que se hace referencia en el numeral 4° de los expositivo de este acuerdo.



f) Amparo C896-12 presentado por la Fundación para la Conservación y Manejo Sustentable de la Biodiversidad contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de junio de 2012, por don Ignacio Fernández Chicharro y don Luis Olivares Dávila, en representación de la Fundación para la Conservación y Manejo Sustentable de la Biodiversidad, ECOMABI, en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante también DIRECTEMAR, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de DIRECTEMAR, quien mediante Oficio N° 12.210/24, de 17 de julio de 2012 evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por la Fundación para la Conservación y Manejo Sustentable de la Biodiversidad –ECOMABI- en contra de DIRECTEMAR, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante tener por contestada la solicitud mediante la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director General de DIRECTEMAR y a los representantes de ECOMABI, Sres. Ignacio Fernández Chicharro y don Luis Olivares Dávila, remitiendo a estos últimos copia de los descargos evacuados por la reclamada ante este Consejo.

g) Amparo C838-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

La abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción el 5 de junio de 2012 e ingresado a este Consejo al día siguiente, por Don Jorge Condeza Neuber, en contra de la



Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, quien mediante Ordinario N° UT 22-2012, de 26 de junio de 2012, de la Unidad de Transparencia del Municipio, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, el recurrente mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2012 informó haber recibido la totalidad de los antecedentes y estar conforme con ellos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

h) Amparo C1042-12 presentado por Doña María Teresa Ravera Montaiuti en contra de la Municipalidad de Limache.

La abogada de la Unidad de Admisibilidad, Srta. Isabel Ayares, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Marga Marga el 12 de julio de 2012, por doña María Teresa Ravera Montaiuti, en contra de la Municipalidad de Limache, e ingresado a este Consejo el 20 de julio del presente año, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Limache, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 427 de 20 de agosto de 2012. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, la recurrente mediante presentación de 10 de septiembre de 2012 informó que la respuesta del órgano reclamando le parecía insatisfactoria.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo a su derecho de acceso a la información deducido por doña María Teresa Ravera Montaiuti de 12 de julio de 2012, en contra de la Municipalidad de Limache; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Limache que: a) Entregue la información solicitada a la requirente previo pago de los costos directos de reproducción de la información solicitada o en forma gratuita, conforme la Instrucción General N° 6, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, de este Consejo; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña María Teresa Ravera Montaiuti y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Limache.

i) Amparo C815-12 presentado por Doña Lorena Lorca Muñoz en contra de la Municipalidad de Recoleta

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que la decisión en análisis fue adoptada por este Consejo el 26 de septiembre de 2012 y notificada mediante Ordinario N° 3404 de 13 de septiembre de 2012, y que de cuya revisión se constata que se omitió hacer mención al plazo dentro del cual la Municipalidad de Recoleta deberá cumplir lo ordenado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Complementar la decisión recaída en el amparo Rol C815-12, adoptada el 12 de septiembre de 2012, en los siguientes términos: Modifíquese el numeral II de la parte resolutive, quedando de la siguiente forma: "II. Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta que: a) Responda a la información requerida en los literales a), c), d) y haga entrega de los antecedentes solicitados en los literales b), e) y O de la solicitud de información formulada a su Dirección de Atención al Contribuyente, en lo referido al inmueble ubicado en calle Pío Nono N° 148, comuna de Recoleta, de propiedad de la Sociedad de Espectáculos J y F Ltda. b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. e) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma."; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo de complementación a doña Lorena Lorca Muñoz, a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta y a don Jorge Aravena Araneda, en su calidad de representante legal del tercero involucrado en la decisión.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo Rol C846-12 presentado por el Sr. Nestor León San Martín en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de junio de 2012, por el Sr. Nestor León San Martín en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director de DIPRECA, quien mediante Ordinario N° 354 de 5 de julio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C775-12 presentado por Don Jorge Molina Sanhueza en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de mayo de 2012, por Don Jorge Molina Sanhueza en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior y al tercero involucrado, quienes a través de Oficio N° D-10.864 del Subsecretario del Interior, de 6 de julio de 2012; y Oficio N° D-12.762, de 13 de agosto de 2012 del Ministro del Interior y Seguridad Pública, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



c) Amparo C776-12 presentado por Don Jorge Molina Sanhueza en contra del Ministerio de Justicia.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de mayo de 2012, por don Jorge Molina Sanhueza en contra del Ministerio de Justicia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Justicia, en su calidad de Jefe Superior del Ministerio que dirige y como titular del derecho a la vida privada que podría verse vulnerado con la publicidad de la información requerida, quienes a través de Oficio N° 4.452 de la Subsecretaría de Justicia (S), de 6 de julio de 2012; y Oficio N° 4.451, del Sr. Ministro de Justicia, de 5 de julio de 2012, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Varios.

a) Calendarización de sesiones mes de octubre 2012.

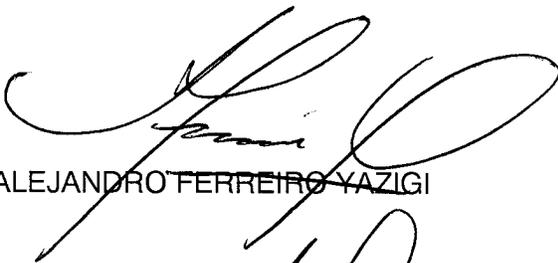
La Secretaria del Consejo Directivo presenta una propuesta de calendario para las sesiones del Consejo Directivo del mes de octubre de 2012. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir en las fechas propuestas.

ACUERDO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión los días miércoles y viernes a las 11:00 hrs. con excepción de la sesión



del día miércoles 31 de octubre en que se realizará el Seminario “Los archivos en el acceso a la información pública: el gran desafío”; b) Realizar la sesión para analizar temas administrativos, el miércoles 17 de octubre a las 11:00 hrs.

Siendo las 17:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

108

